

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE  
VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA**

**PREÁMBULO**

La creación de la Facultad de Veterinaria fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC) el 17 de octubre de 1986, dependiendo en aquel tiempo de la Universidad de La Laguna. Posteriormente, la adscripción de la Facultad de Veterinaria a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) se publica en el BOC el 15 de septiembre de 1989.

El 9 de agosto de 2016 se publica en el BOC la última modificación de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que recoge cambios en la composición de la Junta de Facultad, es por lo que se elabora el presente Reglamento de Régimen interno de la Facultad de Veterinaria para su actualización normativa.

Este reglamento detalla la composición de la Junta de Facultad que viene a recoger el espíritu histórico de participación masiva y transparencia en la toma de decisiones y máxima representatividad de los distintos estamentos. Se destaca la incorporación de todo el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente como miembros natos de este órgano de gobierno, lo que posibilita una gran participación del resto de estamentos.

**Artículo 1.-** La Facultad de Veterinaria es un centro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de su competencia. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la ULPGC.

**Artículo 2.-** La Facultad de Veterinaria de la ULPGC tiene su sede en el Edificio de Veterinaria.

**Artículo 3.-** Son funciones de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC las establecidas en los estatutos de la ULPGC:

- a. Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- b. Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c. Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los Departamentos implicados.
- d. Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e. Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f. Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g. Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo,

velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.

- h. Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
- i. Aprobar y gestionar los recursos financieros que se les asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k. Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l. Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- m. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.
- ñ. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan las leyes y estos Estatutos

**Artículo 4.-** A la Facultad le corresponde, además, la organización de la docencia en cuanto a locales, distribución horaria y medios necesarios de toda índole. Corresponderá a la comisión de asesoramiento docente la coordinación de las materias que se impartan.

**Artículo 5.-** El gobierno de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC estará regido por La Junta de Facultad de Veterinaria y los siguientes órganos unipersonales:

- a. El Decano.
- b. Los Vicedecanos.
- c. El Secretario.

**Artículo 6.-** La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 7.-** La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, a excepción de aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y esta quedara modificada. Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos de la ULPGC.

**Artículo 8.-** La Junta de Facultad estará formada por:

- a. El Decano, que la presidirá con voz y voto.
- b. El Secretario del centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- c. El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, salvo que sea representante del personal de administración y servicios del centro.
- d. Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.
- e. El resto de los miembros, hasta completar un máximo de 150 miembros, se distribuirá del modo siguiente:
  - i. Un 62% será del personal docente e investigador. De éstos, al menos un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente (PDI-VP), con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro. Todo el PDI-VP podrá ser miembro de la Junta de Facultad. A partir del número de PDI-VP se calculará anualmente el número de vacantes en cada

estamento en la Junta según los porcentajes establecidos en los estatutos de la ULPGC. Por tanto, el 62% que constituye el Personal Docente e Investigador (PDI) supone que 91 miembros serán del PDI, de los cuales el 85% como mínimo 77 miembros, será personal docente e investigador a tiempo completo y con vinculación permanente (PDI-VP). En el supuesto caso de que se supere dicho máximo se procederá a la convocatoria de elecciones en ese estamento para cubrir el máximo de vacantes posible.

- ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
- iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

**Artículo 9.-** A la Junta de Facultad podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Decano podrá invitar a la Junta de centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.

**Artículo 10.-** El número máximo de miembros de la Junta de Facultad será de 150, debiéndose respetar en su composición los porcentajes definidos en el presente reglamento. En las Juntas deberá haber un número de miembros del personal docente e investigador no inferior al 70% del profesorado con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al centro, salvo que, en aplicación de dicho porcentaje, se supere el citado margen.

**Artículo 11.-** Son funciones de la Junta de Facultad:

- a. Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b. Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c. Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d. Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e. Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.
- f. Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g. Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h. Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j. Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k. Elegir y revocar al Decano.
- l. Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m. Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n. Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- ñ. Todas aquellas otras que le atribuyan estos Estatutos.

**Artículo 12.-** Corresponde al presidente de la Junta de Facultad:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos 5 días hábiles.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

**Artículo 13.-** Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

**Artículo 14.-** La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

**Artículo 15.-** Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a. Recibir por correo a la dirección electrónica institucional y con una antelación mínima de 7 días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de 5 días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 16.-** Es un deber de los miembros de junta de Facultad y sus comisiones asistir a las sesiones convocadas. No será necesaria la comunicación, ni la justificación, de la falta de asistencia de los miembros natos. Se considerará asistencia regular cuando se asista como mínimo al 70% de las sesiones convocadas en un curso académico.

**Artículo 17.-** Existirá quórum en primera convocatoria en las Juntas de Facultad y en las comisiones cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de sus miembros, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

**Artículo 18.-** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

**Artículo 19.-** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y Comisiones y sea declarado de urgencia por el presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

**Artículo 20.-** Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

**Artículo 21.-** De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el secretario, que especificará

necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo máximo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**Artículo 22.-** Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

**Artículo 23.-** La Junta de Facultad elegirá al Decano del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

**Artículo 24.-** Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Facultad.
- b. Presidir la Junta de Centro.
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Vicedecanos.
- d. Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f. Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g. Autorizar gastos y pagos según lo establecido en estos Estatutos.
- h. Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Facultad.
- i. Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- j. Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

**Artículo 25.-** El Decano es el responsable del normal desarrollo de la actividad académica, así como del control de su cumplimiento por el profesorado.

**Artículo 26.-** El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Decano del centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica.

**Artículo 27.-**

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.
2. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.
3. El número máximo de vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 28.-**

1. La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.
2. En cualquier caso, en los centros existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La Comisión de Asesoramiento Docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano o por el Vicedecano en quien delegue.

Esta Comisión de Asesoramiento Docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

3. El número total de miembros de la Comisión de Asesoramiento Docente se determinará en Junta de Facultad procurando que exista representación proporcional en función de los créditos impartidos por las áreas de conocimiento en el título y respetándose en su composición los porcentajes previstos en el presente artículo.

**Artículo 29.-** La iniciativa para la reforma del presente reglamento requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**Disposición adicional.-** En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición derogatoria.-** Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Disposición final primera.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**Disposición final segunda -** Las referencias que se hacen en esta norma a cualquier cargo en su género masculino se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.